



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

**LEY N° 4877**

Sancionada el 1/08/74 - Promulgada el 21/08/74.  
Boletín Oficial de Salta N° 9.570, del 26/08/1974..

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de  
L E Y**

**Apruébase el convenio celebrado entre el Poder Ejecutivo de la provincia de Salta con la Subsecretaría  
de Minería de la Nación y el Banco Nacional de Desarrollo**

Artículo 1º.- Apruébase el convenio celebrado por el Poder Ejecutivo de la provincia de Salta con la Subsecretaría de Minería de la Nación y el Banco Nacional de Desarrollo en los siguientes términos:

“Entre la provincia de Salta, adherida al Sistema Nacional de Promoción Minera por Decreto número 3.560/74, representada en este acto por S. E. el señor Gobernador doctor Miguel Ragone, en adelante “la Provincia”, la Subsecretaría de Minería de la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Ambiente Humano de la Nación, en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley de Promoción Minera número 20.551, representada por S. S. el señor Subsecretario de Minería doctor Julián Abel Fernández, en lo sucesivo “la Subsecretaría”, y el Banco Nacional de Desarrollo, representado por el señor Gerente Técnico y de Promoción Minera doctor Francisco Gancedo “ad-referéndum” del honorable directorio, en adelante “el Banco”; se acuerda celebrar el presente convenio con ajuste a las disposiciones del Capítulo V del Decreto número 443/74, reglamentario general de la mencionada ley:

PRIMERO: Constituir a partir de la fecha el Comité de Promoción Minera previsto en el artículo 33 del Decreto número 443/74, que actuará con jurisdicción en todo el territorio de “la Provincia”.

SEGUNDO: Son funciones del Comité las que expresamente se establecen en el artículo precedentemente mencionado y su operatividad estará dada por el cumplimiento de las mismas, por el de las normas complementarias o aclaratorias y por las instrucciones generales o particulares que en lo sucesivo establece “la Subsecretaría”.

TERCERO: Las partes designan a sus representantes titulares en las siguientes personas: a) “La Provincia” al Secretario del Estado (Int.) de Industria y Comercio, ingeniero R. B. Alonso; b) “La Subsecretaría” al doctor César Santiago Pagés, y c) “El Banco” al señor Gerente de la Sucursal Salta, don Antonio Bollea. Este último nombramiento reviste el carácter de provisorio. Asimismo se comprometen a nombrar los alternos dentro de los treinta (30) días, contados a partir de la fecha.

Formará parte del Comité un representante de la Confederación General Económica en carácter de miembro consultor permanente. A tal efecto “la Subsecretaría” ya ha efectuado la invitación pertinente a la Confederación General Económica y el Comité procederá a realizar las gestiones tendientes a concretar la designación por ante la entidad confederal local.

CUARTO: Sin perjuicio de su funcionamiento en forma permanente, el Comité se reunirá regularmente con la frecuencia necesaria para cumplimentar en la forma más expeditiva los asuntos pendientes de consideración. También deberá reunirse cuando por motivos urgentes así lo requiera cualquiera de sus miembros. En todos los casos la convocatoria será efectuada por la Secretaría Permanente que será ejercida por el señor representante de “la Provincia”. El Comité deliberará con la totalidad de sus miembros titulares incorporando, en caso de impedimento de alguno de ellos, al respectivo alterno. La Secretaría Permanente procederá a tomar los recaudos pertinentes para el cumplimiento de las funciones que no requieran deliberación y diligenciar los asuntos de trámite, mientras el mismo no haya sido reglamentado por “la Subsecretaría”.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

QUINTO: Las resoluciones del Comité que versen sobre los asuntos mencionados en los incisos 4º y 25 del artículo 33 del Decreto número 443/74, serán adoptadas por unanimidad. Si la misma no se obtuviere, las discrepancias se harán constar en el informe respectivo que se elevará a “la Subsecretaría” para su decisión final. Las demás cuestiones serán resueltas, dictaminadas o informadas por simple mayoría, dejándose constancia en acta de los fundamentos de cada miembro en caso de disidencia.

SEXTO: El representante asesor que designe la Confederación General Económica y su alterno, serán fehacientemente notificados de las reuniones que realice el Comité. También se dejará constancia de su opinión en las correspondientes actas. En todos los casos en que se requiera su asesoramiento, el mencionado representante tendrá acceso a la documentación y antecedentes obrantes en el Comité y deberá expedirse en el término de cinco (5) días de notificado.

SEPTIMO: Una vez producido el dictamen del Comité, en los casos previstos en el inciso 8º de artículo 33 del Decreto número 443/74, lo actuado será remitido a “la Subsecretaría”. Simultáneamente, una copia será girada al Ministerio de Economía de “la Provincia” para que proceda a expedirse en función del derecho y de la obligación establecidos en el artículo 35 del decreto mencionado, que “la Provincia” ha aceptado expresamente mediante el dictado del Decreto 3.560/74. Por propia decisión que se instrumenta en este convenio “la Provincia” compromete su pronunciamiento dentro del plazo de diez (10) días desde que fuera girada cada una de las copias de los actuados.

OCTAVO: Todo informe que produzca el Comité sobre los asuntos mencionados en los incisos 21, 22, 23 y 24 del artículo 33 del Decreto número 443/74 deberá someterse simultáneamente a consideración de “la Provincia”, de “la Subsecretaría” y de “el Banco”, “la Provincia” y “el Banco” asumen el compromiso de expedirse dentro del término de quince (15) días.

NOVENO: Vencidos los plazos consignados en los artículos séptimo y octavo sin que el órgano designado por “la Provincia” y, en su caso “el Banco”, se hubieren expedido, quedará entendido que esas jurisdicciones no tienen objeción que formular al dictamen o informe correspondiente. En tales casos “la Subsecretaría” procederá como si hubiese existido pronunciamiento expreso continuando los procedimientos que fueren pertinentes.

DECIMO: Conforme al artículo 34 del Decreto número 443/74 “la Provincia” y “la Subsecretaría” se comprometen a afectar al Comité el personal profesional, técnico, administrativo y auxiliar necesario para el cumplimiento de su cometido.

En tanto no pudieran hacerse las afectaciones por razones presupuestarias o administrativas “la Provincia” apoyará la acción del Comité con el personal de su Dirección Provincial de Minería. Asimismo, y dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha del presente. “La Provincia” y “la Subsecretaría” comunicarán al Comité la nómina y especificaciones de los equipos, maquinarias y demás elementos que podrán ser utilizados para el cumplimiento de las tareas promocionales a su cargo. La ampliación y adecuación de ese parque será oportunamente asumida por las partes precedentemente citadas en consideración a las eventuales necesidades que se definieran por la aplicación del régimen de promoción. Por su parte, “el Banco” dentro de sus funciones y para mejor y más rápido logro de los objetivos que se persiguen, podrá colaborar con la afectación al Comité de profesionales y técnicos y/o equipos y maquinarias que complementen los aportados por las otras partes.

DECIMO PRIMERO: “La Provincia” aporta también el ámbito espacial de actuación del Comité tanto en su faz administrativa, como técnica y logística. Mientras el desenvolvimiento del régimen de promoción minera haga realmente dimensionales las necesidades del Comité, su actuación tendrá lugar en la Dirección Provincial de Minería, calle Alvarado 537 de la ciudad de Salta.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

DECIMO SEGUNDO: El reemplazo de cualquiera de los miembros del Comité, titulares o alternos, será efectuado por decisión de la parte representada y el hecho, como así también la nueva designación, será comunicada al Comité y a las otras partes.

DECIMO TERCERO: Se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y efecto en la ciudad de Salta, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.”

Art. 2º.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a un día del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cuatro.

OLIVIO RÍOS – Abraham Rallé – Antonio O. Marocco – Nicolás Taibo

Por tanto:

**Ministerio de Economía**

Salta, 21 de agosto de 1974.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Miguel Ragone, Gobernador – Jesús Pérez, Ministro de Economía